



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00103-00

ACCIONANTE: ROCIO ORTIZ PIMIENTEL en su calidad de agente  
oficioso del XXXX

ACCIONADO: COLPENSIONES

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el amparo presentado por ROCIO ORTIZ PIMIENTEL contra COLPENSIONES, se queja que el menor XXXX es beneficiario de la pensión de sobrevivientes de su difunta madre OFELIA RAQUEL MENDOZA PADILLA, pero el destinatario y quien disfruta de esas mesadas pensionales es su padre EMILES ORTIZ PIMIENTEL quien en calidad de representante legal, debía administrar esos dineros y usarlos en beneficio del menor XXXX, lo que no ocurre en este caso, ya que éste es sostenido y cuidado por su tía ROCIO ORTIZ PIMIENTEL, habiéndose quejado de esa situación ante COLPENSIONES sin que ofrecieran una solución a esa problemática.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

De otro lado, en lo que toca con el acápite intitulado «*medida provisional*» que campea en el escrito tutela, es claro que ese fragmento de la tutela, se pide una medida provisional consistente en que se «*suspendan de inmediato los pagos de pensión realizados a la cuenta del señor EMILES ORTIZ PIMIENTEL, como representante legal del menor XXXX*», será negada porque no se visualiza una razón para ordenar la suspensión de esos pagos, dado que esa aspiración es materia de la tramitación tutelar.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite a EMILES ORTIZ PIMIENTEL, ICBF, el defensor de familia de Barranquilla y el BANCO BBVA, en su calidad de tercero con interés.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora ROCIO ORTIZ PIMIENTEL, quien actúa en calidad de agente oficiosa del menor XXXX contra COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** SOLICITAR a COLPENSIONES, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por la señora ROCIO ORTIZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

PIMIENTEL, quien actúa en calidad de agente oficiosa del menor XXXX, en dónde se queja que el menor XXXX es beneficiario de la pensión de sobrevivientes de su difunta madre OFELIA RAQUEL MENDOZA PADILLA, pero el destinatario y disfruta de esas mesadas pensionales es su padre EMILES ORTIZ PIMIENTEL quien en calidad de representante legal, debía administrar esos dineros y usarlos en beneficio del menor XXXX, lo que no ocurre en este caso, ya que éste es sostenido y cuidado por su tía ROCIO ORTIZ PIMIENTEL, habiéndose quejado de esa situación ante COLPENSIONES sin que ofrecieran una solución a esa problemática.

TERCERO: NEGAR la medida provisional pedida con el escrito tutelar.

CUARTO: VINCÚLESE a este trámite tutelar a EMILES ORTIZ PIMIENTEL, ICBF, el defensor de familia de Barranquilla y el BANCO BBVA, se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional.

QUINTO: LÍBRENSE los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---